



Resolución Jefatural

N° 000053-2021-MINEDU-VMGI-PRONIED-UGEO

Lima, 16 de Marzo de 2021

VISTOS: el Memorando N° 001324-2021-MINEDU/VMGI-PRONIED-UGEO, el Informe N° 000158-2021-MINEDU/VMGI-PRONIED-UGEO-EOC, el Informe N° 000104-2021-MINEDU/VMGI-PRONIED-UGEO-EOC-SEL, el Memorando N° 000354-2021-MINEDU/VMGI-PRONIED-OAJ, la Carta N° 021-2021-VCSA, el Oficio N° 000382-2021-MINEDU/VMGI-PRONIED-UGEO, la Carta N° 016-2021-VCSA, el Oficio N° 000139-2021-MINEDU/VMGI-PRONIED-UGEO, la Carta N° 055-2020-VCSA y el Informe N° 000222 -2021-MINEDU/VMGI-PRONIED-OAJ;

CONSIDERANDO:

Que, con fecha 01 de julio de 2016, el Programa Nacional de Infraestructura Educativa – PRONIED, en adelante la Entidad, convocó la Licitación Pública N° 024-2016-MINEDU/UE 108-1 para la contratación de la ejecución de la obra: *“Mejoramiento de la Prestación del Servicio Educativo En la I.E. Del Nivel Inicial N° 539 Virgen de Fátima, Distrito de San Bartolo – Lima - Lima”* (en adelante la obra); posteriormente, con fecha el 07 de octubre de 2016, la Entidad suscribió el Contrato N° 204-2016-MINEDU/VMGI-PRONIED, en el adelante el Contrato de Obra, derivado de dicho procedimiento de selección, con la empresa VASMER CONSTRUCCIONES ACABADOS DECORACIONES Y SUMINISTROS S.A. - VASMER CADS S.A, en adelante el Contratista, por el monto de S/ 2'503,671.13 (Dos Millones Quinientos Tres Mil Seiscientos Setenta y Uno con 13/100 Soles) incluido Impuesto General a las Ventas, y un plazo de ejecución de ciento cincuenta (150) días calendario;

Que, mediante Oficio N° 3387-2016-MINEDU/VMGI-PRONIED-UGEO, recibido por el Contratista el 18 de octubre de 2016, la Entidad comunicó que la supervisión de la obra estará a cargo del CONSORCIO BRIKAM, en adelante el Supervisor;

Que, mediante *“Acta de Entrega del Terreno”*, de fecha 21 de octubre de 2016, la Entidad entregó al Contratista el terreno para la ejecución de la obra;

Que, mediante Oficio N° 3542-2016-MINEDU/VMGI-PRONIED-UGEO, recibido por el Supervisor el 31 de octubre de 2016, la Entidad comunicó que se ha fijado como fecha de inicio del plazo contractual de los servicios de supervisión a partir del 26 de octubre de 2016;

Que, mediante Oficio N° 3574-2016-MINEDU/VMGI-PRONIED-UGEO, recibido por el Contratista el 31 de octubre de 2016, la Entidad comunicó que el inicio del plazo contractual de ejecución de la obra queda fijado a partir del 26 de octubre de 2016;

Que, mediante Resolución Jefatural N° 020-2017-MINEDU/VMGI-PRONIED-UGEO, de fecha 17 de febrero de 2017, la Entidad resolvió aprobar la Prestación Adicional de Obra N.º 01 del Contrato N.º 204-2016-MINEDU/VMGI-PRONIED, presentada por el Contratista, por el monto de S/ 17,659.60 (Diecisiete Mil Seiscientos Cincuenta y Nueve con 60/100 Soles) incluido el Impuesto General a las Ventas, cuyo monto representa una incidencia de 0.71% del monto del contractual original;

Que, mediante Resolución Jefatural N° 069-2017-MINEDU/VMGI-PRONIED-UGEO, de fecha 09 de marzo de 2017, la Entidad resolvió declarar improcedente

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por El Programa Nacional de Infraestructura Educativa, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <https://sgd.pronied.gob.pe/verifica/inicio.do> e ingresando el siguiente código de verificación: **IOFOOKL**



PRONIED
PROGRAMA NACIONAL
DE INFRAESTRUCTURA EDUCATIVA
FIRMA DIGITAL

Firmado digitalmente por
HENOSTROZA CASTILLO Paola
Del Pilar FAU 20514347221 soft
Motivo: Doy V° B°
Fecha: 17.03.2021 10:01:29 -05:00

PRONIED
PROGRAMA NACIONAL
DE INFRAESTRUCTURA EDUCATIVA
FIRMA DIGITAL

Firmado digitalmente por
VALENZUELA DE LA CRUZ Violeta
Ines FAU 20514347221 soft
Motivo: Doy V° B°
Fecha: 16.03.2021 20:55:51 -05:00



Resolución Jefatural

la solicitud de Ampliación de Plazo Parcial N° 01 del Contrato N.º 204-2016-MINEDU/VMGI-PRONIED, presentada por el Contratista, por cincuenta (50) días calendario;

Que, mediante Resolución Jefatural N° 073-2017-MINEDU/VMGI-PRONIED-UGEO, de fecha 15 de marzo de 2017, la Entidad resolvió declarar improcedente la solicitud de Ampliación de Plazo N° 02 del Contrato N.º 204-2016-MINEDU/VMGI-PRONIED, presentada por el Contratista, por catorce (14) días calendario;

Que, mediante Resolución Jefatural N° 092-2017-MINEDU/VMGI-PRONIED-UGEO, de fecha 10 de abril de 2017, la Entidad resolvió declarar improcedente la solicitud de Ampliación de Plazo N° 03 del Contrato N.º 204-2016-MINEDU/VMGI-PRONIED, presentada por el Contratista, por cuarenta y tres (43) días calendario;

Que, mediante “Acta de Observaciones de Obra”, de fecha 17 de mayo de 2017, el Comité de Recepción de Obra, con la participación del Contratista y del Supervisor, dejó constancia que se constituyó en el lugar de la obra el 15 de mayo de 2017 para llevar a cabo la inspección de la obra, dejando constancia que la misma no ha sido recepcionada debido a que existen observaciones, que detalla en pliego adjunto, que deben ser subsanadas dentro del plazo establecido en el Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado;

Que, mediante Resolución Jefatural N° 175-2017-MINEDU/VMGI-PRONIED-UGEO, de fecha 19 de junio de 2017, la Entidad resolvió aprobar el Presupuesto Deductivo de Obra N° 01 del Contrato N° 2014-2016-MINEDU/VMGI-PRONIED, por el monto de S/ 9,430,56 (Nueve Mil Cuatrocientos Treinta con 56/100 Soles), el cual representa una incidencia de 0,38% del monto total del contrato;

Que, mediante “Acta de Recepción de Obra”, de fecha 22 de junio de 2017, el Comité de Recepción de Obra, designado por la Entidad, dejó constancia que se constituyó en el lugar de la obra el 15 de junio de 2017, a fin de verificar la subsanación de los defectos y observaciones, consignadas en el pliego adjunto al Acta de Observaciones de Obra, de fecha 17 de mayo de 2017, señalando que las mismas han sido subsanadas por el Contratista dentro del plazo de ley y que la obra ha sido concluida de acuerdo a los documentos técnicos del proyectos, salvo vicios ocultos;

Que, fecha 08 de marzo de 2018, el Contratista formuló demanda arbitral contra la Entidad, ante el Centro de Arbitraje de la Cámara de Comercio de Lima, solicitando en el petitorio de la misma lo siguiente:

“Pretensión N° 01

Que, se **DECLARE** procedente la solicitud de Ampliación de Plazo N° 01 por 50 días calendario presentada a la Supervisión mediante Carta N° 008-2017-VCSA, en consecuencia:

- a) Se **AMPLÍE** el plazo de término de ejecución de obra, considerando los días de la Ampliación de Plazo otorgada.
- b) Se **DECLARE NULA O INEFICAZ** la Resolución Jefatural N° 069-2017-MINEDU/VMGI-PRONIED-UGEO de fecha 09.03.2017, a través de la cual la ENTIDAD resuelve declarar improcedente la Ampliación de Plazo Parcial N° 01 por 50 días calendarios.





Resolución Jefatural

Pretensión N° 02

Que se **DECLARE** procedente la solicitud de Ampliación de Plazo N° 02 por 14 días calendario presentada a la Supervisión mediante 009-2017-VCSA, en consecuencia:

- Se **AMPLÍE** el plazo de término de ejecución de obra, considerando los días de la Ampliación de Plazo otorgada.
- Se **DECLARE NULA O INEFICAZ** la Resolución Jefatural N° 073-2017-MINEDU/VMGI-PRONIED-UGEO de fecha 15.03.2017, a través de la cual la **ENTIDAD** resuelve declarar improcedente la Ampliación de Plazo Parcial N° 02 por 14 días calendarios.

Pretensión N° 03

Que se **DECLARE** procedente la solicitud de Ampliación de Plazo N° 03 por 43 días calendarios presentada a la Supervisión, mediante Carta 013-2017-VCSA, con el reconocimiento de los Mayores Gastos Generales ascendentes a la suma de S/. 87,975.31 incluido IGV, más los intereses que se devengan hasta la fecha efectiva de pago, en consecuencia:

- Se **AMPLÍE** el plazo de término de ejecución de obra, considerando los días de la Ampliación de Plazo otorgada.
- Se **DECLARE NULA O INEFICAZ** la Resolución Jefatural N° 092-2017-MINEDU/VMGI-PRONIED-UGEO de fecha 10.04.2017, a través de la cual la **ENTIDAD** resuelve declarar improcedente la Ampliación de Plazo Parcial N° 03 por 43 días calendarios.

Pretensión N° 04

Que, el Tribunal Arbitral, **ORDENE** a la **ENTIDAD** el pago al **CONTRATISTA** de la valorización Mensual N° 08 correspondiente al mes de abril del 2017, por el monto de S/ 213,980,90 más los intereses calculados desde el 30 de mayo del 2017 hasta la fecha efectiva de su cancelación, en consecuencia:

- Se declare que no corresponde aplicar ninguna multa al Contratista por demora injustificada en el término de la obra.

Pretensión N° 05

Que el Tribunal Arbitral, **ORDENE** que la Entidad asuma el pago de los mayores gastos financieros incurridos por la **CONTRATISTA** por renovación de la Carta Fianza de Fiel Cumplimiento de Contrato y Adicional de Obra N° 01 por un tiempo mayor al previsto en el Contrato hasta que la **ENTIDAD** devuelva las cartas fianzas más los intereses que se generen a la fecha efectiva de pago.

Pretensión N° 06

Que el Tribunal Arbitral ordene que la Entidad asuma las costas y costos del presente proceso arbitral".

Que, con fecha 13 de agosto de 2018, el Centro de Arbitraje de la Cámara de Comercio de Lima notificó a la Procuraduría Pública del Ministerio de Educación, el Laudo Arbitral de Derecho, contenido en la Resolución N° 08, de fecha 13 de agosto de 2018 (Caso Arbitral N° 0158-2017-CCL), emitido por el Tribunal Arbitral, presidido por el Dr. Fernando Cantuarias Salaverry, a través del cual resolvió las controversias suscitadas entre el Contratista y la Entidad de la siguiente manera:

"PRIMERO.- Declarar **FUNDADA** la primera pretensión principal de la demanda. En consecuencia, se declara procedente la solicitud de Ampliación de Plazo Parcial N° 01 por cincuenta (50) días calendario presentada a la Supervisión





Resolución Jefatural

mediante la Carta N° 008-2017-VCSA, se amplía el plazo de término de obra en cincuenta (50) días calendario y se declara ineficaz la Resolución Jefatural N° 069-2017-MINEDU/VMGI-PRONIED-UGEO de fecha 9 de marzo de 2017.

SEGUNDO.- Declarar **FUNDADA** la segunda pretensión principal de la demanda. En consecuencia, se declara procedente la solicitud de Ampliación de Plazo N° 02 por catorce (14) días calendario presentada a la Supervisión mediante la Carta N° 009-2017-VCSA, se amplía el plazo de término de obra en catorce (14) días calendario y se declara ineficaz la Resolución Jefatural N° 073-2017-MINEDU/VMGI-PRONIED-UGEO de fecha 15 de marzo de 2017.

TERCERO.- Declarar **FUNDADA EN PARTE** la tercera pretensión principal de la demanda. En consecuencia, se declara procedente la solicitud de Ampliación de Plazo N° 03 por veintisiete (27) días calendario, se amplía el plazo de término de obra en veintisiete (27) días calendario y se declara ineficaz la Resolución Jefatural N° 092-2017-MINEDU/VMGI-PRONIED-UGEO de fecha 10 de abril de 2017. Asimismo, se ordena reconocer a favor de VASMER la suma de S/ 55,240.31 (Cincuenta y Cinco Mil Doscientos Cuarenta con 31/100 Soles) por concepto de mayores gastos generales incluido IGV, más los intereses que se devengan desde la notificación de la demanda al PRONIED hasta la fecha efectiva de pago.

CUARTO.- Declarar **FUNDADA** la cuarta pretensión principal de la demanda. En consecuencia, se ordena al PRONIED a realizar el pago a favor de VASMER de la Valorización Mensual N° 08 correspondiente al mes de abril de 2017, por el monto de S/ 213,980.90 (Doscientos Trece Mil Novecientos Ochenta con 90/100 Soles) más los intereses calculados desde el 30 de mayo del 2017 hasta la fecha efectiva de su cancelación y se declara que no corresponde aplicar ninguna multa a VASMER por demora injustificada en el término de la Obra.

QUINTO.- Declarar **FUNDADA** la quinta pretensión principal de la demanda. En consecuencia, se ordena al PRONIED a asumir el pago incurrido por VASMER por renovación de la Carta Finanza de Fiel Cumplimiento de Contrato y Adicional de Obra N° 01 por un tiempo mayor al previsto en el Contrato desde el 5 de noviembre de 2017 hasta el 25 de mayo de 2018 por la suma de S/ 4,802.36 (Cuatro Mil Ochocientos Dos con 36/100 Soles) y hasta que el PRONIED devuelve las cartas fianzas, más los intereses que se generen desde la notificación de la demanda al PRONIED hasta la fecha efectiva de pago.

SEXTO.- FIJAR los honorarios del Tribunal Arbitral en la suma total de S/. 14,927.56 (Catorce Mil Novecientos Veintisiete y 56/100 Soles) sin incluir el IGV y los servicios del Centro en la suma total de S/ 5,466.94 (Cinco Mil Cuatrocientos Sesenta y Seis con 94/100 Soles) sin incluir IGV, conforme a las liquidaciones de honorarios dispuestas por el Centro.

SÉTIMO.- DISPONER que cada parte asuma el cincuenta por ciento (50%) de los honorarios de los árbitros y del Centro. En consecuencia, PRONIED deberá reembolsar a VASMER (i) la suma de S/ 7,463.78 (Siete Mil Cuatrocientos Sesenta y Tres con 78/100 Soles) referido a los honorarios de los árbitros y ii) la suma de S/ 2,733.47 (Dos Mil Setecientos Treinta y Tres con 47/100 Soles) referidos a los servicios del Centro.





Resolución Jefatural

Fuera de estos conceptos, cada parte asumirá los gastos o costos que sufrió; esto es, cada parte asumirá los gastos, costos y costas que incurrió y debió incurrir como consecuencia del presente proceso como, son los honorarios de sus abogados entre otros (...)."

Que, con fecha 28 de setiembre de 2018, el Centro de Arbitraje de la Cámara de Comercio de Lima notificó la Resolución N° 9, de fecha 26 de setiembre de 2018, que emitió el Tribunal Arbitral, presidido por el Dr. Fernando Cantuarias Salaverry, mediante el cual resolvió declarar improcedente la primera solicitud interpretación e infundada la segunda solicitud de interpretación, promovidas por la Entidad;

Que, con fecha 23 de noviembre de 2020, mediante Cédula de Notificación N° 23845-2020-SP-CO, la Segunda Sala Comercial de la Corte Superior de Justicia del Poder Judicial notificó a la Procuraduría Pública del Ministerio de Educación la Resolución Número Siete, de fecha 19 de octubre de 2020, mediante la cual resolvió declarar infundada la demanda de anulación parcial del laudo arbitral interpuesta por la Entidad; y, en consecuencia, válido el cuarto extremo resolutivo del laudo de fecha 13 de agosto de 2018, emitido por el Tribunal Arbitral presidido por el Dr. Fernando Cantuarias Salaverry, en el proceso arbitral seguido por el Contratista;

Que, con Oficio N° 6313-2020-MINEDU/PP, de fecha 25 de noviembre de 2020, la Procuraduría Pública del Ministerio de Educación informó a la Oficina de Asesoría Jurídica del PRONIED, en relación al Contrato N° 204-2016-MINEDU/VMGI-PRONIED, que el proceso de anulación de laudo arbitral iniciado por la Entidad ha concluido con la emisión de la Resolución N° Siete, mediante la cual la Segunda Sala Comercial de la Corte Superior de Justicia de Lima del Poder Judicial resolvió declarar infundada la demanda de anulación parcial del laudo arbitral que interpuso la Entidad;

Que, con Memorándum Múltiple N° 236-2020-MINEDU/VMGI-PRONIED-OAJ, recibido por la Unidad Gerencial de Estudios y Obra el 26 de noviembre de 2020, la Oficina de Asesoría Jurídica informó a dicha unidad, con copia a la Oficina General de Administración, la conclusión del proceso judicial de anulación del laudo arbitral emitido en el proceso arbitral iniciado por el Contratista contra la Entidad;

Que, con Carta N° 055-2020-VCSA, recibida por la Entidad el 02 de diciembre de 2020, el Contratista presentó la liquidación final del contrato derivado de la Licitación Pública N° 024-2016-MINEDU/UE 108-1 al haber quedado resuelta todas las controversias surgidas durante la ejecución de la obra, mediante laudo arbitral, y haberse declarado infundada la demanda de anulación parcial de laudo arbitral interpuesta por la Entidad por la Segunda Sala Civil Subespecialidad Comercial de Lima de la Corte Superior de Justicia de Lima;

Que, con Memorándum N° 640-2020-MINEDU/VMGI-PRONIED-OGA-UF, de fecha 16 de diciembre de 2020, el Director de la Unidad de Finanzas remitió a la Unidad Gerencial de Estudios y Obras el récord de pagos, control valorable, comprobantes de pago, factura y reporte de la carta fianza del Contrato N° 204-2016-MINEDU/VMGI-PRONIED, correspondiente a los pagos efectuados al Contratista;

Que, con Memorándum N° 829-2020-MINEDU/VMGI-PRONIED-UGEO-EEO, de fecha 18 de diciembre de 2020, el Coordinador del Equipo de Ejecución de Obras solicitó a la Coordinadora (e) del Equipo de Liquidaciones Transferencias y Seguimiento de Obras Culminadas, luego que se le informara de la conclusión del proceso judicial de anulación de laudo arbitral, se continúe con el proceso de liquidación del contrato de obra N°





Resolución Jefatural

204-2016-MINEDU/VMGI-PRONIED, adjuntando para tal efecto la documentación correspondiente a dicho contrato;

Que, con Oficio N° 000139-2021-MINEDU/VMGI-PRONIED-UGEO, recibido por el Contratista el 19 de enero 2021, según consta de la Cédula de Notificación N° 018-2021-MINEDU/VMGI-PRONIED-UGEO-EOC, la Entidad remitió al Contratista el Informe N° 000018-2021-MINEDU-VMGI-PRONIED-UGEO-EOC-SEL, del Equipo de Obras Culminadas, a través del cual formuló observaciones a la liquidación del contrato de ejecución de obra presentado por el Contratista, en relación al monto del contrato principal, monto del adicional de obra N° 01, monto del deductivo, reintegros del contrato principal, la deducción de los adelantos, factor de liquidación "F" y "V" monto pagado, monto de los adelantos, multa no considerada, intereses y el monto de los pagos en efectivo, para su pronunciamiento respectivo;

Que, mediante Carta N° 016-2021-VCSA, recibida por la Entidad el 29 de enero de 2021, el Contratista comunicó a la Entidad su pronunciamiento respecto al cálculo de la liquidación de obra que le notificó mediante Oficio N° 000139-2021-MINEDU/VMGI-PRONIED-UGEO, manifestado su acogimiento parcial;

Que, mediante Oficio N° 000382-2021-MINEDU/VMGI-PRONIED-UGEO, recibido por el Contratista el 19 de febrero de 2021, la Entidad remitió el Informe N° 000070-2021-MINEDU/VMGI-PRONIED-UGEO-EOC-SEL del Equipo de Obras Culminadas, en atención a la Carta N° 016-2021-VCSA, a través del cual ratificó las observaciones formuladas a la liquidación del contratista que realizó mediante Oficio N° 000139-2021-MINEDU/VMGI-PRONIED-UGEO;

Que, mediante Carta N° 021-2021-VCSA, recibida por la Entidad el 22 de febrero de 2021, el Contratista, en atención al Oficio N° 000382-2021-MINEDU/VMGI-PRONIED-UGEO, manifestó su conformidad con los cálculos de la liquidación de obra contenidos en el Informe N° 000103-2021-MINEDU/VMGI-PRONIED-UGEO-EOC y el Informe N° 000070-2021-MINEDU/VMGI-PRONIED-UGEO-EOC-SEL, luego de haber verificado que los montos a pagar a favor del Contratista se encuentran acorde a lo dispuesto en el Laudo Arbitral, contenido en la Resolución N° 08, de fecha 13 de agosto de 2018;

Que, mediante Oficio N° 1324-2021-MINEDU/PP, de fecha 01 de marzo de 2021, la Procuraduría Pública del Ministerio de Educación comunicó a la Oficina de Asesoría Jurídica del PRONIED, en atención al Oficio N° 120-2021-MINEDU/VMGI-PRONIED-OAJ, que a dicha fecha no se cuenta con controversias pendientes de resolver relacionadas al Contrato N° 204-2016-MINEDU/VMGI-PRONIED;

Que, mediante Informe N° 000104-2021-MINEDU/VMGI-PRONIED-UGEO-EOC-SEL, de fecha 03 de marzo de 2021, la Especialista II del Sub Equipo de Liquidaciones de Obras y Supervisiones informó a la Especialista en Liquidaciones de Obras y Supervisiones que, habiendo manifestado el Contratista su conformidad con el cálculo de la liquidación realizado por la Entidad, que se le notificó mediante Oficio N° 382-2021-MINEDU/VMGI-PRONIED-UGEO, el monto total de la Inversión del Contrato de Ejecución de la Obra asciende a la suma de S/ 2'614,867.78 (Dos Millones Seiscientos Catorce Mil Ochocientos Sesenta y Siete con 78/100 Soles) incluido el Impuesto General a las Ventas, con un Saldo a Favor del Contratista por S/ 255,981.75 (Doscientos Cincuenta y Cinco Mil Novecientos Ochenta y Uno con 75/100 Soles), de acuerdo con el siguiente detalle:





Resolución Jefatural

CALCULO DE LA ENTIDAD		
Descripción	A Favor del Contratista	A Cargo del Contratista
AUTORIZADO Y PAGADO		
En Efectivo	57,124.13	
En IGV	10,282.33	
ADELANTOS		
PENALIDAD	169,215.65	
OTROS (Por elab. De Liquidación)		
INTERESES	19,359.64	
	S/ 255,981.75	S/.00.00

Que, mediante Informe N° 000158-2021-MINEDU/VMGI-PRONIED-UGEO-EOC, de fecha 03 de marzo de 2021, la Coordinadora (e) del Equipo de Obras Culminadas comunicó al Director de la Unidad Gerencial de Estudios y Obras su conformidad con el Informe N° 000104-2021-MINEDU/VMGI-PRONIED-UGEO-EOC-SEL del Sub Equipo de Liquidaciones, a través del cual se concluye que la liquidación del Contrato de Ejecución de Obra ha quedado consentida, de conformidad con lo establecido en el artículo 179 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado; y, solicitó se remita el mencionado informe y sus adjuntos a la Oficina de Asesoría Jurídica del PRONIED para que se emita opinión legal, proyecte el acto administrativo que apruebe la liquidación del contrato de ejecución de obra;

Que, mediante Memorando N° 001324-2021-MINEDU/VMGI-PRONIED-UGEO, recibido por la Oficina de Asesoría Jurídica el 05 de marzo de 2021, el Director de la Unidad Gerencial de Estudios y Obras manifestó su conformidad con el Informe N° 000104-2021-MINEDU/VMGI-PRONIED-UGEO-EOC-SEL del Equipo de Obras Culminadas, en virtud del cual remitió el expediente de liquidación del Contrato N° 204-2016-MINEDU/VMGI-PRONIED, solicitando se emita el Informe Legal, proyecte el acto administrativo y oficio de notificación correspondiente, toda vez que la liquidación cuenta con el consentimiento del Contratista;

Que, mediante Informe N° 000222-2021-MINEDU/VMGI-PRONIED-OAJ, de fecha 15 de marzo de 2021, la Oficina de Asesoría Jurídica, desde el punto de vista legal, en el presente caso corresponde emitir la Resolución Jefatural que apruebe la Liquidación Final del Contrato N° 204-2016-MINEDU/VMGI-PRONIED, derivado de la Licitación Pública N° 024-2016-MINEDU/UE 108-1, para la Contratación de la Ejecución de la Obra: Mejoramiento de la Prestación del Servicio Educativo en la I.E. del Nivel Inicial N° 539 Virgen de Fátima, Distrito de San Bartolo – Lima - Lima”, de conformidad con las consideraciones y cálculos practicados por el Equipo de Obras Culminadas de la Unidad Gerencial de Estudios y Obras en el Informe N° 000070-2021-MINEDU/VMGI-PRONIED-UGEO-EOC-SEL, notificado al Contratista mediante Oficio N° 000382-2021-MINEDU/VMGI-PRONIED-UGEO, toda vez que la liquidación del contrato de obra cuenta con la conformidad del Contratista, según se aprecia de la Carta N° 021-2021-VCS, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 179 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 350-2015-EF, modificada por Decreto Supremo N° 350-2015-E;

Que, el artículo 179 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 350-2015-EF, establece lo siguiente: “El contratista debe presentar la liquidación debidamente sustentada con la documentación y





Resolución Jefatural

cálculos detallados, dentro de un plazo de sesenta (60) días o el equivalente a un décimo (1/10) del plazo vigente de ejecución de la obra, el que resulte mayor, contado desde el día siguiente de la recepción de la obra. Dentro del plazo máximo de sesenta (60) días de recibida, la Entidad debe pronunciarse con cálculos detallados, ya sea observando la liquidación presentada por el contratista o, de considerarlo pertinente, elaborando otra, y notificar al contratista para que éste se pronuncie dentro de los quince (15) días siguientes. En caso el contratista no presente la liquidación en el plazo previsto, es responsabilidad de la Entidad elaborar la liquidación en idéntico plazo, siendo los gastos a cargo del contratista. La Entidad notifica la liquidación al contratista para que éste se pronuncie dentro de los quince (15) días siguientes. La liquidación queda consentida o aprobada, según corresponda, cuando, practicada por una de las partes, no es observada por la otra dentro del plazo establecido. Cuando una de las partes observe la liquidación presentada por la otra, ésta debe pronunciarse dentro de los quince (15) días de haber recibido la observación; de no hacerlo, se considera aprobada o consentida, según corresponda, la liquidación con las observaciones formuladas. En el caso que una de las partes no acoja las observaciones formuladas por la otra, aquella debe manifestarlo por escrito dentro del plazo previsto en el párrafo anterior. En tal supuesto, la parte que no acoge las observaciones debe solicitar, dentro del plazo previsto en la Ley, el sometimiento de esta controversia a conciliación y/o arbitraje, vencido el plazo se considera consentida o aprobada, según corresponda, la liquidación con las observaciones formuladas. Toda discrepancia respecto a la liquidación, incluso las controversias relativas a su consentimiento o al incumplimiento de los pagos que resulten de la misma, se resuelve según las disposiciones previstas para la solución de controversias establecidas en la Ley y en el presente Reglamento, sin perjuicio del cobro de la parte no controvertida. En el caso de obras contratadas bajo el sistema de precios unitarios, la liquidación final se practica con los precios unitarios, gastos generales y utilidad ofertados; mientras que en las obras contratadas bajo el sistema a suma alzada la liquidación se practica con los precios, gastos generales y utilidad del valor referencial, afectados por el factor de relación. No se procede a la liquidación mientras existan controversias pendientes de resolver.”;

Que, mediante Decreto Supremo N° 004-2014-MINEDU, publicado en el Diario Oficial El Peruano el 31 de mayo de 2014, modificado mediante Decreto Supremo N° 01-2015-MINEDU, se creó el Programa Nacional de Infraestructura Educativa – PRONIED, el cual depende del Viceministerio de Gestión Institucional del Ministerio de Educación y asume la Unidad Ejecutora 108 del pliego 010, Ministerio de Educación;

Que, mediante la Resolución Ministerial N° 034-2016-MINEDU, de fecha 13 de enero de 2016, modificada mediante Resolución Ministerial N° 341-2017 - MINEDU, de fecha 12 de junio de 2017, se aprobó el Manual de Operaciones del PRONIED, a través del cual se reguló la organización de dicho Programa, su estructura funcional, las áreas que los componen y las funciones de las mismas;

Que, mediante Resolución Directoral Ejecutiva N° 001-2021-MINEDU/VMGI-PRONIED-DE, de fecha 02 de enero de 2021, mediante la cual se delegó facultades al Director de la Unidad Gerencial de Estudios y Obras para la aprobación de la liquidación de contratos de ejecución de obra;

Que, mediante Resolución Directoral Ejecutiva N° 024-2021-MINEDU/VMGI-PRONIED-DE, de fecha 29 de enero de 2021, publicado en el diario Oficial el Peruano el 01 de febrero de 2021, se designó al Director del Sistema Administrativo III de la Unidad Gerencial de Estudios y Obras.

De conformidad con la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, modificada por Decreto Legislativo N° 1341 y su Reglamento, aprobado por Decreto





Resolución Jefatural

Supremo N° 350-2015-EF, el Decreto Supremo N° 004-2014-MINEDU, Decreto Supremo N° 01-2015-MINEDU, Resolución Ministerial N° 034-2016-MINEDU, la Resolución Directoral Ejecutiva N° 002-2021-MINEDU/VMGI-PRONIED-DE y la Resolución Directoral Ejecutiva N° 024-2021-MINEDU/VMGI-PRONIED-DE;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO 1.- Aprobar la Liquidación del Contrato N° 204-2016-MINEDU/VMGI-PRONIED, derivado de la Licitación Pública N° 024-2016-MINEDU/UE 108-1 para la contratación de la ejecución de la obra: “Mejoramiento de la Prestación del Servicio Educativo en la I.E. del Nivel Inicial N° 539 Virgen de Fátima, Distrito de San Bartolo – Lima - Lima”; a cargo de la VASMER CONSTRUCCIONES ACABADOS DECORACIONES Y SUMINISTROS S.A.- VASMER CADS S.A., según Anexos 3 y 4 de la liquidación del contrato de obra elaborada por la Entidad, que forman parte de la presente resolución, cuyo detalle se resume a continuación:

Monto de Inversión total	S/ 2'614,867.78 (Dos Millones Seiscientos Catorce Mil Ochocientos Sesenta y Siete con 78/100 Soles) incluido el Impuesto General a las Ventas.
Saldo a favor del Contratista	S/ 57,124.13 (Cincuenta y Siete Mil Ciento Veinticuatro Mil con 13/100 Soles) en Efectivo. S/ 10,282.33 (Diez Mil Doscientos Ochenta y Dos con 33/100 Soles) por concepto de Impuesto General a las Ventas S/ 169,215.65 (Ciento Sesenta y Nueve Mil Doscientos Quince con 65/100 Soles) por concepto de penalidad. S/ 19,359.64 (Diecinueve Mil Trescientos Cincuenta Nueve con 64/100 Soles) por concepto de intereses.

ARTÍCULO 2.- La Oficina General de Administración del PRONIED, deberá cancelar a solicitud del Contratista el saldo a su favor, de conformidad con lo establecido en el artículo 1, de la presente resolución.

ARTÍCULO 3.- Notifíquese la presente Resolución a la empresa VASMER CONSTRUCCIONES ACABADOS DECORACIONES Y SUMINISTROS S.A. - VASMER CADS S.A., conforme a Ley.

REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE

Firmado digitalmente
SEGUNDO GUSTAVO MARTINEZ SUAREZ
Director de la Unidad Gerencial de Estudios y Obras
Programa Nacional de Infraestructura Educativa
Ministerio de Educación

